

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

09 JUN 2025

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 7:14 pw

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR, que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 4 000 m.s.n.m.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 4 de junio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR 10796/2024-CR y 10894/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Pariona Sinche, Alfredo; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Tabla Nº 1

Proyectos de ley, según situación procesal

Proyecto de Ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a comisión ordinaria	Decretado a Comisión	
			Primera	Segunda
2318/2023-CR	09 de junio de 2023	15 de junio de 2023	Presupuesto y Cuenta General de la República.	Educación, Juventud y Deporte

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

6678/2023-CR	15 de diciembre de 2023	19 de diciembre de 2023	Presupuesto y Cuenta General de la República.	Educación, Juventud y Deporte
9780/2024-CR	13 de diciembre de 2024	17 de diciembre de 2024	Presupuesto y Cuenta General de la República.	Educación, Juventud y Deporte
10796/2024-CR	10 de abril 2025	14 de abril de 2025	Presupuesto y Cuenta General de la República.	Educación, Juventud y Deporte
10894/2024-CR	23 de abril de 2025	24 de abril de 2025	Presupuesto y Cuenta General de la República.	Educación, Juventud y Deporte

1.2. Antecedentes parlamentarios

No hay antecedentes de proyectos de ley sobre una asignación económica adicional al personal administrativo del sector educación, por trabajar en zona de altura a más de 3 500 m.s.n.m.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. El Proyecto de Ley 2318/2023-CR, contiene 4 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales, que propone lo siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: ÁMBITO- RURAL, DE FRONTERA Y ALTURA PARA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer que se realice el otorgamiento de un bono temporal por ubicación de la institución educativa a los trabajadores según el ámbito rural, de frontera y altura para los trabajadores administrativos del sector educación, sin distinción del régimen laboral al que pertenezcan.

Artículo 2.- Otorgamiento de la bonificación temporal

Se otorgará a los trabajadores administrativos, la asignación temporal o bonificación por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en zona rural, de frontera o de altura; conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N. ° 296-2016-EF y sus posteriores modificaciones.

Artículo 3.- Aplicación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

El cálculo de la bonificación a la que hace referencia el artículo 2 de la presente ley se realizará para todos los trabajadores administrativos comprendidos en la norma, sin distinciones en su régimen laboral, en función de la remuneración total del trabajador.

Artículo 4.- Características de la bonificación especial, incentivos y beneficios

La bonificación especial reconocida por la presente ley no se incorpora a la remuneración del trabajador, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. Determinación de los ámbitos rurales, de frontera y altura

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales, de frontera y de altura, a fin de efectivizar el pago de estas asignaciones en los términos de la presente Ley. Asimismo, la institución educativa debe estar incluida en los padrones habilitantes que anualmente aprueba el Minedu.

Segunda. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

2.2. El Proyecto de Ley 6678/2023-CR, contiene 04 artículos y 1 Disposición Complementaria Final Transitoria, que propone lo siguiente:

LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: ÁMBITO ZONA DE ALTURA PARA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer el otorgamiento de una asignación o bonificación especial, a los servidores y/o trabajadores administrativos del sector educación, de todas las instituciones educativas ubicadas a más de 3000 m de altitud geográfica con relación al mar.

Artículo 2.- Otorgamiento de la bonificación especial.

Asignación especial y/o bonificación especial por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada a más de 3000 m de altitud geográfica con relación al mar. Se establecerá el monto de las asignaciones especiales o

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

bonificaciones por prestar servicio efectivo como trabajador administrativo en una institución educativa pública ubicado en zona de altura.

Artículo 3.- Aplicación.

El cálculo de la asignación y/o bonificación especial a la que se hace referencia el Art. 2 de la presente Ley, se calculará de manera escalonada en base al sueldo mínimo vigente y se irá incrementando en función a la remuneración mínima vital dispuesto por gobierno central. Esto en beneficio para los trabajadores administrativos del sector educación, sin distinciones de su régimen laboral y siguiendo el siguiente cuadro:

A más de 3000 msnm	10% del sueldo mínimo vigente
A más de 3500 msnm	20% del sueldo mínimo vigente
A más de 4000 msnm	30% del sueldo mínimo vigente

Artículo 4.- Características de la bonificación especial, incentivos y beneficios.

Las asignaciones y/o bonificaciones especiales reconocidas por la presente ley no se incorporan a la remuneración del trabajador, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL TRANSITORIA

PRIMERA: DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO: ZONA DE ALTURA

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional más la participación del Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como zona de altura, a las regiones o lugares que se encuentran ubicados por encima de los 3000 metros sobre el nivel del mar de acuerdo a la ubicación geográfica e informe técnico de las UGEL's y municipalidades provinciales y distritales respectivamente.

2.3. El Proyecto de Ley 9780/2024-CR, contiene 05 artículos y 2 Disposición Complementaria Final Transitoria, que propone lo siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL BONO ESPECIAL PARA DOCENTES, AUXILIARES DE EDUCACIÓN Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y TÉCNICO - PRODUCTIVA, QUE LABORAN EN ZONAS POR ENCIMA DE LOS 4 000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto otorgar una bonificación extraordinaria a los docentes, auxiliares de educación y personal administrativo de Educación Básica Regular y Técnico - Productiva que laboran en zonas altas del país, en reconocimiento a las condiciones adversas en las que desempeñan su labor.

Artículo 2. Finalidad El bono busca reconocer y compensar el esfuerzo adicional realizado por los docentes, auxiliares de educación y personal administrativo en zonas altas, promoviendo la equidad educativa y mejorando las condiciones laborales en dichas áreas.

Artículo 3. Beneficiarios Resultan beneficiarios de la bonificación extraordinaria los docentes, auxiliares de educación y personal administrativo, tanto nombrados como contratados, que desempeñan labores en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas altas, definidas como aquellas situadas a más de 4,000 metros sobre el nivel del mar

Artículo 4. Monto de la Bonificación La bonificación extraordinaria será de S/. 600 (seiscientos soles) mensuales y se otorgará durante el periodo de servicio activo del docente en la zona alta.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento de la bonificación extraordinaria se realizará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, dictará las normas reglamentarias necesarias para la adecuada implementación de la presente Ley en un plazo no mayor de 60 días calendario desde su publicación.

Segunda. Evaluación y seguimiento

El Ministerio de Educación en coordinación con los gobiernos regionales realizará evaluaciones anuales sobre el impacto del bono en la calidad educativa y las condiciones laborales de los docentes beneficiarios

2.4. El Proyecto de Ley 10796/2024-CR, contiene 11 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales, que propone lo siguiente:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECER EL OTORGAMIENTO DE UNA ASIGNACIÓN O BONIFICACIÓN ESPECIAL, A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN, DE TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS A MÁS DE 3000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto, otorgar una asignación económica adicional a los trabajadores administrativos del sector educación que desempeñen sus labores por encima de los 3000 metros sobre el nivel del mar, con la finalidad de reconocer las condiciones especiales y los de riesgo para la salud por la altura o zonas donde el acceso a ciertos servicios es limitado.

Artículo 2. Otorgamiento de la bonificación especial.

Se otorga a los trabajadores administrativos, del sector educación la bonificación por prestar servicios efectivos en una institución educativa pública ubicada en zona de altura, superiores a los 3000; metros sobre el nivel del mar.

Artículo 3. Aplicación.

El cálculo de la bonificación a la que hace referencia el artículo 2 de la presente ley, se calculara para todos los trabajadores administrativos comprendidos en la norma, sin distinciones en su régimen laboral, en función de la remuneración total del trabajador de acuerdo al siguiente:

De 3000 a 3499 msnm	10% de RMV
De 3500 a 3999 msnm	20% de RMV
De 4000 a más	30% de RMV

Artículo 4. Características de la Bonificación Especial.

Las bonificaciones especiales establecidas en la presente ley, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación de la reglamentación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

Se encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación la adecuación de la reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente ley

2.5. El Proyecto de Ley 10894/2024-CR, contiene Artículo Único, que propone lo siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL PAGO DE ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR TRABAJO EN ZONA DE ALTURA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN.

"LEY PARA LA INTEGRACIÓN DEL DOCENTE DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN LA CARRERA MAGISTERIAL PÚBLICA"

Artículo Único. — Autorización extraordinaria Autorícese a los sectores ministeriales de Salud y Educación, en coordinación con el ministerio de Economía y Finanzas, a realizar pago de asignación extraordinaria y de manera progresiva a los trabajadores bajo la modalidad de los DL 276 y DL 1057 CAS, que laboren en zonas geográficas por encima de 3,500 metros sobre el nivel del mar y perciban remuneraciones por debajo de la canasta básica familiar vigente, dado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - NEI. La asignación mensual no será menor al 20% de su remuneración, y será financiado exclusivamente con recursos propios de los sectores ministeriales de Salud y Educación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3. PEDIDOS DE OPINIÓN

3.1 Proyecto de Ley 2318/2023-CR

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO 1422 ANGR PO 2318	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	17.06.2022
OFICIO 1423 INEI PO 2318	Instituto Nacional de Estadística e Informática	17.06.2022
OFICIO 1424 MEF PO 2318[R]	Ministerio de Economía y Finanzas	17.06.2022

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

OFICIO 1425 MINEDU PO 2318[R]	Ministerio de Educación	17.06.2022
OFICIO 1426 SERVIR PO 2318	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	17.06.2022

3.2. Proyecto de Ley 6678/2023-CR

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO-02508-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-MEF-08-01-2024 PL 6678[R]	Ministerio de Economía y Finanzas	10.01.2024
OFICIO-06352-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-MEF-24-06-2024 PL 6678 REITERACION[R]	Ministerio de Economía y Finanzas	24.06.2024
OFICIO-02509-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-MINEDU-08-01-2024 PL 6678[R]	Ministerio de Educación	10.01.2024
OFICIO-02507-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-ANGR-08-01-2024 PL 6678[R]	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	10.01.2024
OFICIO-06351-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-ANGR-24-06-2024 PL 6678 REITERACION[R]	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	24.06.2024
OFICIO-02510-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-SERVIR-08-01-2024 PL 6678[R]	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	10.01.2024

3.3. Proyecto de Ley 9780/2024-CR

Oficio	Institución	Fecha
--------	-------------	-------

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

OFICIO-01728-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MINEDU-07-01-2025 PL 9780[R]	Ministerio de Educación	11.01.2025
OFICIO-01729-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MEF-07-01-2025 PL 9780[R]	Ministerio de Economía y Finanzas	11.01.2025
OFICIO-01730-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MINEDU-07-01-2025 PL 9780[R]	Ministerio de Educación	11.01.2025

3.4 Proyecto de Ley 10796/2024-CR

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO-02936-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-ANGR-04-2025 PL 10796[R]	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	02.04.2025
OFICIO-02939-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-SERVIR-04-2025 PL 10796[R]	SERVIR	22.04.2025
OFICIO-02939-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-SERVIR-04-2025 PL 10796[R]	Ministerio de Economía y Finanzas	22.04.2025
OFICIO-02938-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MINEDU-04-2025 PL 10796[R]	Ministerio de Educación	22.04.2025

3.5 Proyecto de Ley 10894/2024-CR

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO-03067-2024-25025-CPCGR-LMCS-CR-	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	07.04.2025

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

ANGR-25-04-2025 PL 10894[R] (1)		
OFICIO-03069-2024- 25025-CPCGR-LMCS-CR- MINS-25-04-2025 PL 10894[R] (1)	Ministerio de Salud	27.04.2025
OFICIO-03068-2024- 25025-CPCGR-LMCS-CR- MEF-25-04-2025 PL 10894[R] (1)	Ministerio de Economía y Finanzas	27.04.2025
OFICIO-03070-2024- 25025-CPCGR-LMCS-CR- SERVIR-25-04-2025 PL 10894[R] (1)	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	27.04.2025

4. RESPUESTA DE OPINIÓN**4.1 Proyecto de Ley 2318/2023-CR**

Oficio	Institución	Fecha
2318 MEF OFICIO 1697 RPTA	Ministerio de Economía y Finanzas	26.11.2022
2318 MINEDU OFICIO 480 RPTA	Ministerio de Educación	06.09.2022
2318 ANGR OFICIO 1007 RPTA	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	26.09.2022
2318 SERVIR OFICIO 417 RPTA	Autoridad Nacional del Servicio Civil	18.07.2022

4.2. Proyecto de Ley 6678/2023-CR

Oficio	Institución	Fecha
6678 MEF-OFCIO-00454- 2025-EF-10-01-18-02-2025	Ministerio de Economía y Finanzas	21.02.2025
6678 MINEDU OFICIO- 01099-2024-MINEDU-29- 04-2024	Ministerio de Educación	29.04.2024

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

6678 SERVIR OFICIO-00045-2024-SERVIR-19-01-2024	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	19.01.2024
---	--	------------

4.3. Proyecto de Ley 9780/2024-CR

Oficio	Institución	Fecha
9780 MINEDU OFICIO-00387-2025-MINEDU-SG-18-02-2025	Ministerio de Educación	21.02.2025

4.4 Proyecto de Ley 10796/2024-CR

No hubo respuesta a la solicitud de opiniones.

4.5 Proyecto de Ley 10894/2024-CR

No hubo respuesta a la solicitud de opiniones.

5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28044, Ley General de Educación
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023
- Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- Decreto Supremo 014-2014-EF. Establecen Vigencia, Características, Criterios y Montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de
- Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial Decreto Supremo 226-2015-EF. Establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trancas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

- Decreto Supremo 296-2016-EF. Establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio
- Tribunal Constitucional, Expediente 018-2003-AI/TC, Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil setenta y siete ciudadanos contra el artículo 1° de la Ley N.° 27633, modificatoria de la Ley N.° 27143.

6. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumple en lo sustancial con los requisitos de admisibilidad. Presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de normas y el impacto económico de la propuesta.

Hay que hacer notar que, sin bien la proposición legislativa abarca todos los requisitos de admisibilidad, sin embargo, no sigue en estricto los pasos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República, en especial a la sección Análisis de Costo Beneficio.

6.2 El objeto de las iniciativas legislativas

El objeto común de las proposiciones legislativas consiste en otorgar una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

6.3 Marco conceptual del trabajo a gran altitud

Trabajar a gran altitud, especialmente por encima de los 3,500 metros sobre el nivel del mar (msnm), implica condiciones ambientales extremas que afectan la salud y el rendimiento del trabajador. Este trabajo aborda los principales riesgos, efectos fisiológicos y medidas preventivas que se deben considerar al desempeñar actividades laborales en estas condiciones.

El trabajo en altura geográfica se desarrolla en un medio ambiente caracterizado principalmente por una disminución de la presión atmosférica, la que afecta directamente la presión parcial de los gases, disminuyendo considerablemente la disponibilidad de oxígeno. También se acompaña de exposición a condiciones de aislamiento familiar, jornadas de trabajo excepcionales, bajas temperaturas, calor, escasa humedad relativa del aire y radiaciones ultravioleta de origen solar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

Esto determina altas exigencias psicológicas, ergonómicas y la obligación de mantener condiciones físicas que le permitan adaptarse en mejor forma disminuyendo el riesgo de presentar síntomas atribuibles al Mal Agudo de Montaña.

6.3.1 Condiciones ambientales a más de 3500 msnm

- Reducción de la presión atmosférica.
- Menor concentración de oxígeno (hipoxia).
- Temperaturas bajas extremas.
- Mayor exposición a la radiación ultravioleta.
- Cambios climáticos abruptos.

6.3.2. Efectos fisiológicos de la altura

- Incremento de la frecuencia respiratoria y cardiaca.
- Disminución de la saturación de oxígeno en sangre.
- Aumento de la producción de glóbulos rojos.
- Alteraciones en el sueño y la digestión.
- Reducción de la capacidad física y cognitiva.

Las enfermedades de altura son causadas por una disminución de la disponibilidad de oxígeno a altitudes elevadas.

A medida que aumenta la altitud, disminuye la presión atmosférica, mientras que el porcentaje de oxígeno en el aire permanece constante; por lo tanto, la presión parcial de oxígeno disminuye con la altitud.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹, publicó un artículo sobre la salud y seguridad en el trabajo, en la que se menciona que la severa hipoxia de estas altitudes tiene una serie de efectos nocivos en el cuerpo. La capacidad máxima de trabajo disminuye y las personas se fatigan más rápidamente. La eficiencia mental se reduce y muchas personas encuentran que es mucho más difícil concentrarse. La calidad del sueño suele ser mala, con despertares frecuentes y respiración periódica (la respiración aumenta y disminuye tres o cuatro veces por minuto) con el resultado de que la Presión Parcial de Oxígeno (PO) arterial (es un reflejo de la captación de oxígeno en los pulmones), cae a niveles bajos después de los períodos de apnea o respiración reducida.

¹ <https://www.iloencyclopaedia.org/es/about>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

6.3.3. Principales riesgos para la salud

Los diversos tipos de mal de altura, incluido la enfermedad crónica de montaña (Monge), el edema pulmonar y cerebral de altura, entre otros problemas (trastornos del sueño; fatiga crónica, alteraciones psicológicas, entre otros) son los principales problemas que afrontan los trabajadores que laboran a más de 3 500 msnm.

a) Enfermedad crónica de montaña (Monge)

- **Fatiga persistente, policitemia e hipoxia crónica.**
- **Común en trabajadores expuestos durante meses o años**

El investigador Jorge Lossio Chávez, presentó el estudio "Nación, ciencia y salud: investigación médica en los Andes y la construcción de una "patología de las alturas"², en la que analiza la relación entre ciencia, salud y nación a propósito de la construcción de una «patología de las alturas», categoría médica utilizada para agrupar a los distintos males producidos por una prolongada exposición a la hipoxia.

Menciona que a inicios del siglo XX hubo un creciente interés por el estudio de las enfermedades de altura principalmente por la migración de personas a asentamientos humanos que iban a trabajar en los asentamientos mineros, el estudio se realizó en el Hospital Chulec, en la Oroya – Junín, financiado en parte por la empresa minera Cerro de Pasco Corporation.

El médico limeño Carlos Monge atendió a un ingeniero de minas que presentaba un color púrpura en su rostro y piel, hemorragias nasales y una sensación de mareo al menor esfuerzo. El paciente tenía, además, un número extraordinariamente alto de glóbulos rojos. Como lo señala Marcos Cueto, en 1925 Monge presentó el hecho en la Academia Nacional de Medicina como un caso extraño, pero nada más. En 1927, después de organizar la Primera Expedición Científica Peruana a la Altura, el médico limeño señaló que dicho caso se trataba en realidad de un nuevo mal, al cual llamó «la enfermedad de los Andes» porque no había sido observado nunca en ninguna otra región del mundo, Monge publicó un libro titulado La enfermedad de los Andes, que contenía información de 24 nativos de las zonas altas peruanas con síntomas asociados al mal.

Algunos de dichos síntomas eran dolor de cabeza, mareos, somnolencia, fatiga, alteraciones en el sistema nervioso y pérdida de las capacidades mentales. Monge presentó la descripción detallada de un paciente: su rostro se ponía morado al menor esfuerzo; el aspecto eritrémico era

²file:///C:/Users/Downloads/103-Texto%20del%20art%C3%ADculo-419-1-10-20120307%20(1).pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

sorprendente, similar al de una persona asfixiada; sus manos estaban alargadas; su caminar era lento; se sentía sumamente débil e indiferente de lo que ocurría a su alrededor; estaba sin ánimos y falto de apetito. Su memoria y su conducta se hallaban definitivamente perturbadas. Incluso el paciente entraba en coma por dos o tres horas.

El médico peruano señaló que algunos individuos oriundos del Ande habían perdido su aclimatación a las alturas por vivir en zonas bajas. Estos se enfermaban al regresar a sus tierras de origen y desarrollaban síntomas neurológicos tan severos que eventualmente podían morir de no descender al llano. Así pues, Monge fue el primero en indicar que personas que habían nacido en los Andes podían perder su tolerancia o inmunidad a la altura. Una de las principales dificultades que encontró el médico limeño fue la de medir la extensión del mal de montañas crónico, lo que se debía a que la enfermedad, en un inicio, solo disminuía levemente las capacidades mentales y físicas de los individuos afectados, por lo que estos tardaban meses e incluso años en acudir a un médico o reportar el mal.

Durante la década de 1950, fue el hijo de Monge, Carlos Monge Cassinelli, quien en la misma zona de Cerro de Pasco se dedicó a investigar la extensión del mal de montañas crónico. Contrariamente a lo que se pensaba entonces, Monge Cassinelli demostró que la enfermedad no era problema de unos pocos individuos, sino que estaba sumamente extendida, pues afectaba a alrededor del 15% de la población de Cerro de Pasco. Asimismo, halló que la incidencia del mal de montañas crónico aumentaba con la altura y con la edad. De acuerdo con Monge Cassinelli, la enfermedad se había extendido y agravado por los rápidos procesos de industrialización y urbanización y los altos índices de contaminación en las regiones mineras.

Todo esto fue acompañado por constantes movimientos migratorios, modificaciones en los estilos de vida tradicionales de la población andina, cambios en las dietas y el sedentarismo. En suma, las enfermedades de altura no eran solo males pasajeros que afectaban a unas cuantas personas, sino que constituían un grave problema de salud pública en países como el Perú, donde la mayoría de la población vivía en zonas altas.

b) Edema pulmonar y cerebral de altura

- Condiciones graves y potencialmente mortales.
- Requieren descenso inmediato y atención médica.

El edema pulmonar³ es una afección causada por el exceso de líquido presente en los pulmones. El

³ <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/pulmonary-edema/symptoms-causes/syc-20377009>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

líquido se acumula en las numerosas bolsas de aire de los pulmones y dificulta la respiración. En la mayoría de los casos, los problemas del corazón ocasionan edema pulmonar. Sin embargo, el líquido se puede acumular en los pulmones por otros motivos. Estos incluyen la neumonía, el contacto con ciertas toxinas, los medicamentos, los traumatismos en la pared torácica.

El edema pulmonar que se manifiesta de manera repentina (edema pulmonar agudo) es una emergencia médica que requiere atención médica de inmediato. En algunas ocasiones, el edema pulmonar puede causar la muerte. Un tratamiento inmediato podría ayudar. El tratamiento del edema pulmonar depende de la causa, pero, por lo general, incluye el suministro de oxígeno adicional y la administración de medicamentos.

Debido a la gravedad⁴, las moléculas del aire que rodea la tierra son atraídas hacia el centro, pero a medida que se asciende en altitud, la densidad del aire y de sus moléculas son cada vez menores. La concentración del oxígeno ambiental es constante hasta la tropósfera (21 %), pero la cantidad de moléculas de oxígeno por cada litro de aire ambiental es menor en la altitud y disminuye conforme desciende la Presión Barométrica. Es la baja presión parcial del oxígeno inspirado (la fuerza con la que ingresa a los alveolos pulmonares), y no el porcentaje constante de gas presente, lo que ocasiona los cambios fisiológicos que se observan en la altitud.

Un edema cerebral⁵ es la acumulación de líquido en los tejidos blandos del cerebro, lo que produce una inflamación severa y presión intracraneal que puede provocar incluso la muerte. Un edema se puede producir en cualquier parte del cuerpo, pero los más graves y delicados son los que se presentan a nivel cerebral y pulmonar, ya que afectan órganos vitales.

Igual que las otras partes del cuerpo, el cerebro puede hincharse como resultado de una lesión o una enfermedad. El cerebro es el control maestro del cuerpo y es protegido por el cráneo grueso y óseo, por lo tanto, hay poco espacio para que el cerebro se hinche. Esta inflamación del cerebro puede causar rápidamente problemas graves. Además, también es más difícil de tratar.

Un edema cerebral provoca presión y reducción del espacio entre el cráneo, provocando la muerte de neuronas debido a su incapacidad para moverse con libertad o comprimiendo los vasos sanguíneos cerebrales impidiendo el flujo de sangre hacia ciertas partes, lo que hace que falte el oxígeno y se produzca posteriormente una muerte cerebral.

⁴ http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2022000300008

⁵ <https://www.recavar.org/edema-cerebral>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

6.3.4. Otros problemas

a) Trastornos del sueño.

La apnea central del sueño⁶ es un trastorno en el que la respiración se detiene y vuelve a comenzar de forma repetida durante el sueño. La apnea central del sueño ocurre porque el cerebro no envía las señales adecuadas a los músculos que controlan la respiración. Esta afección es diferente a la apnea obstructiva del sueño, en la que la respiración se detiene debido a que los músculos de la garganta se relajan y bloquean las vías respiratorias. La apnea central del sueño es menos común que la apnea obstructiva del sueño.

La apnea central del sueño puede derivar de otras afecciones, como la insuficiencia cardíaca o el accidente cerebrovascular. Otra causa posible es dormir en un lugar a gran altura.

Los tratamientos para la apnea central del sueño pueden incluir el control de las afecciones existentes, el uso de un dispositivo para ayudar a la respiración o el uso de oxígeno suplementario.

Según el estudio las causas son diferentes según el tipo apnea central del sueño que se padece. Entre ellas se puede encontrar las relacionadas a la altitud:

- **Respiración de Cheyne-Stokes.** Este tipo de apnea central del sueño se asocia en general con la insuficiencia cardíaca congestiva o con accidentes cerebrovasculares. Durante la respiración de Cheyne-Stokes, el esfuerzo respiratorio y el flujo de aire aumentan progresivamente y luego disminuyen. Durante el esfuerzo de respiración más débil, se puede producir una falta total del flujo de aire.
- **Respiración periódica de gran altitud.** Puede haber un patrón de respiración de Cheyne-Stokes si te encuentras a una gran altitud. El cambio en el oxígeno que ocurre a gran altitud puede provocar una respiración rápida, conocida como hiperventilación, seguida por la inhalación de muy poco aire.

Este tipo de apnea puede tener complicaciones como **problemas cardiovasculares**. Los descensos repentinos de los niveles de oxígeno en la sangre causados por la apnea central del sueño pueden tener efectos sobre la salud cardíaca.

⁶ <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/central-sleep-apnea/symptoms-causes/syc-20352109>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

Si se tiene una enfermedad cardíaca, los eventos reiterados de niveles bajos de oxígeno en sangre aumentan el riesgo de tener ritmos cardíacos irregulares.

b) Fatiga crónica.

La enfermedad crónica de montaña⁷ (enfermedad de Monge) es una dolencia que se desarrolla en algunas personas que viven en altitudes superiores a unos 3000 m durante muchos meses o años. Los síntomas incluyen fatiga, dificultad respiratoria, dolor y molestias, y un color azulado en los labios y la piel (cianosis).

c) Alteraciones psicológicas

Los riesgos psicosociales⁸ en trabajos en altura pueden tener consecuencias graves tanto para los trabajadores como para las empresas: Problemas de salud mental: Depresión, ansiedad, trastornos del sueño, estrés postraumático. Disminución del rendimiento laboral: Menor concentración, errores, aumento de accidentes. 22 Ago 2024

5. Impacto en el rendimiento laboral

- Disminución de la concentración.
- Menor capacidad de trabajo físico.
- Incremento en el riesgo de accidentes.
- Necesidad de mayor tiempo de descanso.

6.3.5. Conclusiones

Laborar a más de 3,500 msnm representa un desafío para la salud y la productividad. La adaptación fisiológica, la prevención de enfermedades de altura y el cumplimiento de normativas de seguridad son esenciales para proteger a los trabajadores y garantizar el éxito de las actividades laborales en estas zonas.

⁷ <https://www.msmanuals.com/es/hogar/traumatismos-y-envenenamientos/mal-de-altura/mal-de-altura>

⁸

https://www.google.com/search?q=problemas+psicologicos+por+trabajo+en+altitud&rlz=1C1VDBK_enPE1109PE1113&og=&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUqCQgAECEMYJxjqAjlJCAAQlXgnGOoCMgkIARAJGCCcY6glyCQgCECEMYJxjqAjlJCAMQlXgnGOoCMgkIBBAJGCCcY6glyCQgFECMYJxjqAjlJCAYQlXgnGOoCMgkIBxAJGCCcY6gLSAQkxMTU5ajBqMTWoAgiwAgHxBaif50-Duv63&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

7. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

7.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

Según los proyectos de ley, es necesario recurrir a un derecho constitucional que es la igualdad. Se menciona en la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente 018-2003-AI/TC sobre el principio de igualdad referido al asunto de la homologación del siguiente modo: es un principio-derecho que instala a las personas, situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia. Ello involucra una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones. Por consiguiente, supone la afirmación a priori y apodíctica de la homologación entre todos los seres humanos, por la identidad de naturaleza que el derecho estatal se limita a reconocer y garantizar.

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 2318/2021-CR, se menciona que la igualdad que se persigue con la emulación de los trabajadores del sector administrativo y el sector docente no persigue el reconocimiento de la misma labor o funciones, puesto que las actividades son de naturaleza distinta; sino la de la bonificación adquirida por el trabajo en la misma condición de estos y aquellos.

En este sentido, los trabajadores administrativos realizan funciones en las mismas condiciones climáticas y sociales que los trabajadores docentes sin percibir la bonificación adicional que sirve para paliar dicha situación del que gozan estos últimos. Dichas bonificaciones son destinadas en mayor sentido tanto a reconocer la labor en condiciones especiales que realizan los trabajadores en la zona, así como a sobrellevar las condiciones mencionadas anteriormente del trabajo en lugares de especial consideración. De este modo, a pesar de que la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, reconoce de manera expresa al trabajador administrativo como parte integrante de la Comunidad Educativa, en la práctica su labor en condiciones idénticas de sus pares no era considerado del mismo modo al no tener un reconocimiento por estas por medio de una bonificación especial

7.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Las propuestas legislativas es viable porque ya existe normativa en la que se otorga beneficios económicos al sector educación, tal como se menciona en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en la que se reconoce

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

asignaciones a los docentes nombrados y contratados, así como asistentes y auxiliares y, el Decreto Supremo N° 357-2019-EF5, estableció los montos, criterios y condiciones en las cuales este beneficio se percibe, por lo que la propuesta permitiría a los servidores administrativos del sector educación, beneficiarse, bajo las mismas condiciones laborales.

7.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

Como se menciona en el informe 01021-2022-MINEDU/SG-OGAJ⁹, es importante reconocer a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 aquellos derechos que se establecen a cualquier otro trabajador del sector estatal relacionado con el entorno geográfico que pueda generar algún grado de dificultad para el desarrollo laboral; por lo cual, no existe razón justificable para establecer una diferencia con los demás trabajadores del sector estatal y mucho menos, para establecerla con los docentes de la Carrera Pública Docente, del mismo instituto o escuela de Educación Superior, que ya desde el año 2014 vienen percibiendo los docentes, docentes contratados y asistentes y auxiliares contratados, estos beneficios.

8. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, en el artículo 41, Autoriza al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales, se menciona el pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944; el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones

La propuesta menciona que de manera excepcional los GORES, a partir del mes de enero de 2023, otorguen una bonificación extraordinaria mensual por condiciones especiales de servicio en el ámbito rural, frontera y VRAEM, en favor del personal administrativo nombrado y contratado del Sector Educación, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar un soporte para un eficiente desempeño de sus funciones en el ámbito rural, frontera y VRAEM, para alcanzar mayores niveles de eficacia, eficiencia y se preste efectivamente servicios de calidad en el sector educación, teniendo en cuenta, que el personal docente y los auxiliares de educación, vienen percibiendo dichas bonificaciones (por condiciones

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDM5Njc=/pdf>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

especiales de servicio), el marco del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, el Decreto Supremo N° 226-2015-EF y modificatorias (docentes contratados), y el Decreto Supremo N° 296-2016-EF (auxiliares de educación nombrados y contratados), en las mismas instituciones educativas (II.EE.) donde presta servicio el personal administrativo, quienes no perciben dicha bonificación.

Los proyectos de ley presentados para ver la problemática de los trabajadores administrativos de educación se fundamentan en el derecho a la igualdad, porque hay diferencias entre ellas a pesar de que laboran en las mismas condiciones. Así también, la bonificación especial que busca otorgar la presente norma a los trabajadores administrativos del sector educación se fundamenta en el artículo 147° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, para ser más precisos en el literal f) se menciona: Subsidio por la prestación de servicios en zonas geográficas de alto riesgo y menor desarrollo de acuerdo a las prioridades que se establezcan en cada región.

En el sector educación se ha normado sobre bonificaciones adicionales bajo condiciones de trabajo en las cuales desempeñan funciones especiales, como las que se encuentran reguladas en el Decreto Supremo N.° 296-2016-EF, "Establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trancas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados".

Se debe reconocer a los trabajadores que laboran en altitudes que superan los 3 500 msnm, aquellos derechos que se otorguen a cualquier otro trabajador del sector estatal relacionado con el entorno geográfico que pueda generar algún grado de dificultad para el desarrollo laboral; por lo cual, no existe razón justificable para establecer una diferencia con los demás trabajadores del sector estatal y mucho menos, para establecerla con los docentes de la Carrera Pública Docente; del mismo instituto o escuela de Educación Superior.

9. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

La propuesta legislativa no demandará recursos al Estado, porque la propuesta autoriza a la Dirección General de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (FGGFRH), del Ministerio de Economía y Finanzas, a determinar los criterios para una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del Sector Educación, que laboran a una altitud mayor de los 3 500 msnm.

10. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm. con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A DETERMINAR LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR UNA ASIGNACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL POR CONDICIONES ESPECIALES DE SERVICIO A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN, QUE LABORAN SOBRE LOS 3 500 msnm.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a determinar los criterios para otorgar una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del Sector Educación sin distinciones de su régimen laboral, que laboren sobre los 3 500 msnm.

Artículo 2. Evaluación y Validación

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), para realizar el análisis financiero y técnico para determinar los criterios para otorgar una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3. Determinación de los ámbitos de aplicación

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualiza la determinación de los ámbitos de aplicación territoriales considerados en la presente ley, a fin de efectivizar el pago de estas asignaciones en los términos de la presente ley.

Artículo 4. Alcances

El otorgamiento de la asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio se realiza al personal administrativo del Sector Educación comprendidos en el Decreto Legislativo 728, Dictan Ley de Fomento del Empleo, Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, y Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023-CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

Artículo 5. Características de la asignación económica adicional

La asignación económica adicional reconocidas por la presente ley no se incorporan a la remuneración del trabajador, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Criterios y procedimientos para el otorgamiento del beneficio

El Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Educación aprueba, según corresponda, las disposiciones que contengan los criterios y procedimientos para el otorgamiento del beneficio, en un plazo que no exceda los sesenta (60) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 04 de junio de 2025.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2025 14:44:09-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2025 11:28:25-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2025 11:21:29-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.


 Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2025 17:22:58-0500


 Firmado digitalmente por:
 TORRES SALAZAR
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2025 19:05:02-0500


 Firmado digitalmente por:
 CRUZ MAMANI Flavio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 14:42:53-0500


 Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 16:57:19-0500


 Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2025 11:54:40-0500


 Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2025 16:46:04-0500


 Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2025 15:07:30-0500


 Firmado digitalmente por:
 MARTICORENA MENDOZA Jorge
 Alfonso FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2025 10:39:55-0500


 Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/06/2025 17:26:26-0500


 Firmado digitalmente por:
 COAYLA JUAREZ Jorge
 Samuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2025 12:29:40-0500


 Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHÉ Alfredo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2025 15:29:03-0500


 Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2025 17:11:57-0500


 Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2025 15:50:40-0500


 Firmado digitalmente por:
 CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 09/06/2025 09:30:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2025 18:34:24-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 11:12:09-0500

mp.interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 9 de junio de 2025 17:59
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 84f1cc48b849debcfbd470c4e4019285.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría verde

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: 84. La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 4 de junio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN de los proyectos de ley 2318/2023-CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR 10796/2024- CR y 10894/2024-CR, con un texto sustitutorio. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2318/2023- CR, 6678/2023/CR, 9780/2024-CR, 10796/2024-CR y 10894/2024-CR; que proponen la Ley que otorga una asignación económica adicional por condiciones especiales de servicio a los trabajadores administrativos del sector educación, que laboren sobre los 3 500 msnm.

[Fecha]: 2025-06-09 17:59:02

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.